



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (29 de enero de 2024, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 115

FECHA	30 DE ENERO DE 2024
PROCESO	EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BRENDA GRIJALBA CABRERA
DEMANDADO	IVÁN RENE PABÓN RIVERA
RADICADO	86568-31-84-001-2021-00273-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se avizora que en cumplimiento del auto que antecede, la parte actora, allegó liquidación del crédito con corte de diciembre de 2023; **Por Secretaría** se corrió traslado al ejecutado, sin existir pronunciamiento u objeción alguna.

Ante lo expuesto, correspondería entrar aprobar la liquidación de crédito aportada, si no fuera, porque de la revisión detallada a la misma se advierten ciertas falencias que deben entrarse a modificar.

Se procede a modificar la liquidación de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS	Año	Mes
Liquidado HASTA (Año/Mes):	2023	12
Liquidado DESDE (Año/Mes):	2022	12
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6% efectivo anual convertido a 0,4867% Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil):		

2022	12	\$390.061	\$0	\$0	\$ 390.061,00	0,49	1,0	\$0,00	\$0,00
2023	01	\$452.470	\$0	-\$452.470	\$ 452.470,00	0,49	1,0	\$0,00	\$0,00
2023	02	\$452.470	\$245.001	\$0	\$ 207.469,00	0,49	1,0	\$0,00	\$0,00
2023	03	\$452.470	\$697.471	\$245.001		0,49	1,0	\$1.200,50	\$1.200,50
2023	04	\$452.470	\$1.149.941	\$697.471		0,49	1,0	\$3.417,61	\$4.618,11
2023	05	\$452.470	\$1.602.411	\$1.149.941		0,49	1,0	\$5.634,71	\$10.252,82
2023	06	\$452.470	\$2.054.881	\$1.602.411		0,49	1,0	\$7.851,81	\$18.104,64
2023	07	\$452.470	\$2.507.351	\$2.054.881		0,49	1,0	\$10.068,92	\$28.173,55
2023	08	\$452.470	\$2.959.821	\$2.507.351		0,49	1,0	\$12.286,02	\$40.459,57
2023	09	\$452.470	\$3.412.291	\$2.959.821		0,49	1,0	\$14.503,12	\$54.962,70
2023	10	\$452.470	\$3.864.761	\$3.412.291		0,49	1,0	\$16.720,23	\$71.682,92
2023	11	\$452.470	\$4.317.231	\$3.864.761		0,49	1,0	\$18.937,33	\$90.620,25
2023	12	\$452.470	\$4.769.701	\$4.317.231		0,49	1,0	\$21.154,43	\$111.774,68

Total Capital
\$4.769.701,00

Total Intereses
\$111.774,68



Saldo total de la obligación
\$4.881.475,68

Total, adeudado al mes de diciembre de 2023, por el valor de **\$ 4.881.475,68**

Por otra parte, esta judicatura procede a realizar consulta de la existencia de depósitos judiciales, a través del Portal del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, donde se observan que tiene los presenten títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
479300000035968	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2022	10/04/2023	\$ 1.184.200,00
479300000036044	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	10/04/2023	\$ 1.184.200,00
479300000036161	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	PAGADO EN EFECTIVO	25/03/2022	10/04/2023	\$ 1.184.200,00
479300000036292	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2022	10/04/2023	\$ 1.184.200,00
479300000036409	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2022	06/02/2023	\$ 263.200,00
479300000038071	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2023	12/07/2023	\$ 744.078,00
479300000038231	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	PAGADO EN EFECTIVO	10/08/2023	18/08/2023	\$ 744.078,00
479300000038285	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2023	15/09/2023	\$ 640.793,00
479300000038411	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 775.926,00
479300000038552	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 775.926,00
479300000038737	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 775.926,00
479300000038858	1065809237	IVAN RENE PABON RIVERA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 43.273,00
Total Valor						\$ 9.500.000,00

Atendiendo a la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario, se avizora que los primero cinco títulos se aplicaron como abonos a la última liquidación, sin embargo, con posterioridad se han efectuado los siguientes pagos:

- el 6 de febrero de 2023, se le canceló el título número 479300000036409, con fecha de emisión del 26/05/2022 por el valor de **\$263.200**, el 12 de julio de 2023, se le canceló el título número 476300000038071, con fecha de emisión del 5 de julio de 2023 por el valor de **\$744.078**, el 18 de agosto de 2023, se le canceló el título número 476300000038231, con fecha de emisión del 10 de agosto de 2023 por el valor de **\$744.078**, el 15 de septiembre de 2023, se le canceló el título número 476300000038285, con fecha de emisión del 28 de agosto de 2023 por el valor de **\$640.793**, para un total de **\$2.392.149**.

Dichos pagos se deben restar al saldo de la última liquidación aprobada mediante auto del 6 de marzo de 2023 correspondiente a la suma de **\$ 2.037.889** adeudados al mes de noviembre de 2022, quedando así un saldo a favor de **\$354.260**.

Se tiene entonces, pendiente por autorizar, los siguientes títulos: **479300000038411**, con fecha de emisión del 29/09/2023, por el valor de \$775.926, **479300000038552**, con fecha de emisión del 31/10/2023 por el valor de \$ 775.926, **479300000038737**, con fecha de emisión del 05/12/2023 por el valor de \$775.926, para un total **de \$2.327.778**, los cuales la parte actora no los tuvo presente al momento de realizar la liquidación, dado que la misma se presentó a corte del mes de diciembre de 2023, radicada el 27 de diciembre de la misma anualidad, por lo anterior se procederán a aplicar los abonos referenciados.

Por lo anterior, se deberán primero aplicar a intereses y luego a capital, de conformidad con el artículo 1653 del código civil.



Así las cosas, tenemos que por concepto de intereses hasta la fecha el mes de diciembre de 2023 suma el valor de **\$111.774,68**, a los cuales se le aplicaran los abonos informados anteriormente, por la suma total de **\$2.327.778**, quedando un saldo **\$ 2.216.003,32**, lo que se debe descontar a la deuda por capital, esto es, **\$4.769.701,00**.

Así las cosas, se arroja un saldo total de **\$2.553.698**, a los cuales se debe descontar la suma de **\$354.260** arriba referida, quedando un saldo de **\$ 2.199.438** a corte del mes de diciembre de 2023.

Atendiendo las circunstancias indicadas, encuentra este Despacho que la liquidación del crédito debe ser modificada de acuerdo con lo indicado con antelación.

2. Por otra parte al observar que la medida de ampliación de embargo decretada mediante Auto Interlocutorio N° 235 del 6 de marzo de 2023, correspondiente al embargo de los salarios devengados por el demandado, hasta un monto equivalente al cincuenta (30%) por ciento, que reciba el señor **Iván Rene Pabón Rivera** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.809.237, como soldado profesional del Ejército Nacional, adscrito batallón de Operaciones terrestres N° 20 de Larandia, Caquetá, hasta completar la suma de **\$4.200.000**.

De esta manera, atendiendo a la actualización de la liquidación, se observa que aún se encuentra un saldo pendiente de pago por el valor de **\$ 2.199.438**, por parte del ejecutado.

Sin embargo, de la revisión que se hiciera al sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa que el último título constituido fue el del 28 de diciembre de 2023, por un valor de \$43.273, sin que se haya generado otros títulos con posterioridad a dicha fecha, como tampoco se ha registrado la generación de los depósitos correspondientes a las cuotas alimentarias.

Ahora bien, el sumatorio total de los depósitos generados por cuenta de este proceso, corresponde a un valor de \$4.500.000, es decir, que con la emisión del último título judicial se cumplió con el límite de la medida cautelar de embargo y retención decretada en Auto Interlocutorio N° 235 del 6 de marzo de 2023 (\$4.500.000), de lo que se infiere, que fue esa la causa para que no se constituyan títulos adicionales.

En este orden, en aras de garantizar el pago íntegro de la deuda que por concepto de alimentos debe suministrar el demandado, el inciso tercero del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, señala:

“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo”.

Conforme lo anterior, se procederá a decretar la ampliación de la medida cautelar del 30% del salario que perciba el señor **IVÁN RENE PABÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.809.237, como soldado profesional del Ejército Nacional, adscrito batallón de Operaciones terrestres N° 20 de Larandia, Caquetá, hasta completar la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**.

Para tal efecto, por Secretaría, ofíciase a la Pagaduría del Ejército Nacional, adscrito batallón de Operaciones terrestres N° 20 de Larandia, Caquetá, a fin de que retenga del salario del demandado la proporción referida, y se advertirá al señor pagador que debe proceder de conformidad con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia que le otorga la prelación a los créditos por alimentos, e igualmente de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, previstas por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando en la suma de **\$ 2.199.438** a corte del mes de diciembre del año 2023.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por este despacho, al mes de diciembre de 2023 en la presente providencia.

TERCERO: Ordenar el pago del depósito judiciales a favor de la demandante que se relacionan a continuación y que se sigan consignando hasta llegar al tope indicado en el numeral primero:

NUMERO DE TITULO	FECHA DE EMISIÓN	VALOR
479300000038411	29/09/2023	\$775.926
479300000038552	31/10/2023	\$775.926
479300000038737	05/12/2023	\$775.926

CUARTO: Decretar la ampliación de la medida cautelar del 30% del salario que perciba el señor **IVÁN RENE PABÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.809.237, como soldado profesional del Ejército Nacional, adscrito batallón de Operaciones terrestres N° 20 de Larandia, Caquetá, hasta completar la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**.

Por Secretaría, ofíciase a la Pagaduría del Ejercito Nacional, adscrito batallón de Operaciones terrestres N° 20 de Larandia, Caquetá, a fin de que retenga del salario del demandado la proporción referida, y se advertirá al señor pagador que debe proceder de conformidad con el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia que le otorga la prelación a los créditos por alimentos, e igualmente de las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de lo ordenado en el numeral primero de esta providencia, previstas por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Lo anterior con copia a la parte ejecutante para el trámite y seguimiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20b4681496145478ded7a8241f4ee6bfce814c760523bc6a7892cb22ab4b42b**

Documento generado en 30/01/2024 10:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>